

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 611 -2023-MPH/GM**

Huancayo,

**04 SET. 2023**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Expediente N° 359420-2023 de fecha 15 de agosto de 2023, mediante el cual la señora Marianela Isabel Laureano Valenzuela, presenta el recurso impugnativo de apelación, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Y Turismo N° 2478-2023-MPH/GPEyT e Informe Legal N°1007-2023-MPH/GAJ, Apelación a la Resolución de Gerencia; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N°0226-2023-MPH/GPEyT del 21 de agosto de 2023 el Ing. Joshelim T. Meza León – Gerente de Promoción Económica y Turismo remite recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Económica y Turismo N°2478-2023-GPEyT de fecha 31 de julio del 2023 debidamente notificado interpuesto por el administrado Marianela Isabel Laureano Valenzuela;

Que, mediante Expediente N° 359420 – Doc. N° 517741 del 15 de agosto de 2023, se interpone Recurso de Apelación en el cual señalan: "(...) 2.2. Mediante Acta de Fiscalización N°0080 de fecha 19 de abril de 2022, se efectuó un operativo inopinado en el establecimiento ubicado en prolongación Cajamarca N°176, Huancayo, bajo el giro comercial de "Marisquería", sin embargo al realizar la intervención se constató que al interior del establecimiento venía funcionando un Bar ya que se halló a 5 personas libando licor en distintas mesas (licor cerveza cristal), dichas personas se encontraban en estado de ebriedad, asimismo se halló aproximadamente 35 cajas de cerveza (cristal, Golden) Rockola con música en alto volumen, cajas vacías de cerveza, por lo cual se le impuso la PIA N°010643-GPEyT, código 13: Por distorsionar el giro autorizado (...)", imponiendo la Papeleta de Infracción N°010643 de fecha 19 de abril de 2023, esto es: "Por distorsionar el giro autorizado".

2.3. En efecto, según menciona en la ya mencionada Acta de Fiscalización que evidenciaba consumo de licor, debe entenderse que el comercio emprendido por la recurrente es bajo el rubro de Marisquería, por lo que NO basta únicamente la constatación de consumo de licor que es complementario a la venta de comida (Marisquería) para imponer la sanción que origina la presente, sino que también que en ese momento también se encontraba personas consumiendo sus alimentos. Debe entenderse que la recurrente cuenta con Licencia Municipal de funcionamiento N°00018-2023 de 10 de enero de 2023, autorizada mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0045-2023-MPH/GPEyT, mediante el cual se encuentra plenamente habilitada para expender venta de comida, consecuentemente, a sanción impuesta mediante Papeleta de Infracción N°10643 deviene en INCORRECTA, toda vez que en ella se debió consignar: "Por ampliar el giro autorizado sin autorización", porque si bien se evidenció aparentemente el consumo de licor (cerveza) también es el hecho que el local se dedica a la venta de comida (mariscos), y que la sola constatación de consumo de licor, NO basta para imponer la sanción, materia de la presente (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2478-2023-MPH/GPEyT del 31 de julio de 2023, se resuelve en el: "(...) ARTICULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE el descargo instado por la administrada Marianela Isabel LAUREANO VALENZUELA, contra la Papeleta de Infracción N°10643 de fecha 19/04/2023; por consiguiente, CLAUSURESE DEFINITIVAMENTE los accesos directos e indirectos del establecimiento ubicado en Prolongación Cajamarca N°176-Interior A-1 Piso – Huancayo, previo a la revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento N°018-2023 (...)"

Que, mediante Informe Técnico N°671-2023-MPH/GPEyT-UP del 31 de julio de 2023, el Sr. Javier Sulca Baigorrea-Servidor Municipal señala que: "(...) En ese sentido, es IMPROCEDENTE el descargo contra la Papeleta de Infracción N°10643, con código GPET.13 "Por distorsionar el giro autorizado, debiendo de proseguirse con el trámite que corresponde de conformidad a lo establecido en el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) y Artículo 24° de la O.M.N°720-MPH/CM, que refiere:



"(...); y en caso de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la resolución de multa y la resolución de sanción complementaria si fuese el caso, (...)"

Que, mediante Memorándum N°1584-2023-MPH/GM del 14 de julio de 2023, el Econ. Hanns de la Vega Olivera derivo la Resolución de Gerencia Municipal N°484-2023-MPH/GM, conjuntamente con sus actuados en originales y la notificación;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°484-2023-MPH/GM del 11 de julio de 2023, se resuelve: "(...) ARTICULO PRIMERO. - DECLARADO FUNDADO EN PARTE el recurso de Apelación formulado por la Sra. Marianela Isabel Laureano Valenzuela con Exp. 468069-326019 de fecha 11-05-2023; por las razones expuestas. Por tanto, sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°1387-2023-MPH/GPET del 09-05-2023, ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento a la etapa de resolver el Exp. 460610-320809 de fecha 25-04-2023; con estricta sujeción a Ley (D.S.004-2019-JUS, O.M 720-MPH/CM y otros que corresponda); el análisis que antecede.

Que, mediante Informe Legal N° 775-2023-MPH/GAJ del 05 de julio de 2023 la Gerente de Asesoría Jurídica concluye: "ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de Apelación formulado por la Sra. Marianela Isabel Laureano Valenzuela con Exp. 468069-326019 de fecha 11-05-2023; por las razones expuestas. Por tanto sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo 1387-2023-MPH/GPET del 09-05-2023. ARTICULO SEGUNDO - RETROTRAER el procedimiento a la etapa de resolver el Exp. 460610-320809 de fecha 25-04-2023; con estricta sujeción a Ley (D.S. 004-2019-JUS, O.M.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°464-2023-MPH/GM del 04 de julio de 2023, resuelve: "(...) ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°200-2023-MPH/GSP, formulado por doña Marianela Isabel Laureano Valenzuela con Exp.467468-325632 del 10-05-2023; por las razones expuestas. Por tanto, Ratificar la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°200-2023-MPH/GSP del 03-05-2023. Dejando a salvo el derecho de la administrada de recurrir a la vía judicial (...)"

Que, mediante Informe N°00127-2023-MPH/GPEyT de 18 de mayo de 2023 remite el expediente administrativo sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°1387-2023-GPEyT de fecha 09 de mayo del 2023;

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutorio conforme se establece el artículo 220 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico (...)", concordante en su aplicación con los artículos 122 y 221, requisitos de los escritos y del recurso; es de 15 días perentorios, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal;

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a la ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en esa línea el Artículo 28° de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será definitiva de acuerdo a la sanción tipificada en el CUISA;

Que, el Art. 24 de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM, que dispone, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión, tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de



rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. La subsanación estará condicionada a lo señalado en el CUISA;

Que, en caso de ser procedente el descargo y/o subsanación, será resuelto con una resolución administrativa de la gerencia correspondiente; y en caso de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la resolución de multa y la resolución de sanción complementaria si fuese el caso, ambas resoluciones deberán emitirse en un plazo no mayor de 15 días hábiles, bajo responsabilidad;

Que, la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su artículo 4° respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, la Ley N°28976 en su Art.3 estipula: "Licencia de Funcionamiento Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción. En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos, (...) así como en su Art. 4 dispone: " sujetos obligados están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidades de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en lo que se desarrollen tales actividades;



Que, el administrado señala: "(...) 2.2. Mediante Acta de Fiscalización N° 0080 de fecha 19 de abril de 2022, se efectuó un operativo inopinado en el establecimiento ubicado en prolongación Cajamarca N°176, Huancayo, bajo el giro comercial de "Marisquería", sin embargo al realizar la intervención se constató que al interior del establecimiento venía funcionando un Bar ya que se halló a 5 personas libando licor en distintas mesas (licor cerveza cristal), dichas personas se encontraban en estado de ebriedad, asimismo se halló aproximadamente 35 cajas de cerveza (cristal, Golden) Rockola con música en alto volumen, cajas vacías de cerveza, por lo cual se le impuso la PIA N°010643-GPEyT, código 13: Por distorsionar el giro autorizado (...)", imponiendo la Papeleta de Infracción N°010643 de fecha 19 de abril de 2023, esto es: "Por distorsionar el giro autorizado", de lo que se advierte que el administrado mediante descargo admite haber cometido dicha infracción, así también el establecimiento venía funcionando al margen de las Normas Municipales siendo que al momento de la intervención se constató que el establecimiento cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento N°018-2023 con el giro de negocio de marisquería, sin embargo al momento de realizar la intervención se observa que el funcionamiento era de un BAR, no encontrándose insumos para la preparación de los platos que se debería expender, así también observamos en el expediente las tomas fotográficas a fojas 15 al 17 la cantidad de cajas de cerveza lo cual ratifica lo vertido en el Acta de Fiscalización N°00080 con lo cual se desvirtúa lo manifestado en su escrito del recurso de apelación; el administrado también señala: "(...) 2.3. En efecto, según menciona en la ya mencionada Acta de Fiscalización que evidenciaba consumo de licor, debe entenderse que el comercio emprendido por la recurrente es bajo el rubro de Marisquería, por lo que NO basta únicamente la constatación de consumo de licor que es complementario a la venta de comida (Marisquería) para imponer la sanción que origina la presente, sino que también que en ese momento también se encontraba personas consumiendo sus alimentos, lo cual no se corrobora con el video y las tomas fotográficas y se observa que habían personas libando licor en tres mesas diferentes, es decir, no se observa platos de comida en las mesas.

Que, de igual forma, la recurrente indica "Debe entenderse que la recurrente cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento N° 00018-2023 de 10 de enero de 2023, autorizada mediante Resolución de Gerencia



de Promoción Económica y Turismo N°0045-2023-MPH/GPEyT, mediante el cual se encuentra plenamente habilitada para expender comida (marisquería), consecuentemente la sanción impuesta mediante Papeleta de Infracción N°10643 es CORRECTA y que de acuerdo al artículo toda vez que en ella se debió consignar: "Por ampliar el giro autorizado sin autorización", porque si bien se evidenció aparentemente el consumo de licor (cerveza) también es el hecho que el local se dedica a la venta de comida (mariscos), y que la sola constatación de consumo de licor, NO basta para imponer la sanción, materia de la presente", sin embargo, dicha versión no es cierta, por cuanto en el Informe N°45-2023-MPH/GPEyT/UF-JMAC se indica que no encontró los insumos para una marisquería y tampoco expendía potaje alguno, por lo que la papeleta de infracción N°10643 con Cod. GPET. 13" Por distorsionar el giro autorizado según CUISA (O.M. 720-MPH/CM) a la cual se ha adjuntado fotografías y 1 video no contiene vicios de nulidad, correspondiendo declarar infundado el recurso de apelación;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículos 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación Exp. N° 359420, Doc. N° 517741, presentado por la administrada Marianela Isabel Laureano Valenzuela, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la administrada, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Econ. Hans S. De la Vega Ollvera  
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/NLV